

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º.

Bajo el nombre de "Asociación Cultural ~~GRUPO DE ROCK~~ ARTE DEL RUIDO" se crea la A. acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.

Los fines de esta Asociación son:

Componer un repertorio musical propio y realizar versiones de otros grupos con el fin de tocar en los conciertos que se considere oportunos, así como realizar grabaciones para la promoción de los temas.

Para la consecución de que dichos fines se lleven a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, ensayos y conciertos de forma regular.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Sin perjuicio de las actividades escritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o allegar recursos con ese objetivo.

- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a los Estatutos.

EUSKO JAUNCLARITZA
GOBERNACION VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registrador de Asociaciones

~~GRUPO DE ROCK~~ ARTE

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Méjico, nº10-1º A. VITORIA (ALAVA).

EUSKADI / EUSKAL HERRI
GOBERN / GOUVERN
VASCO / VASQUE

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ZUZENTZA / SAILA
Taldeko / Colle
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones será la Comunidad Autonómica del País Vasco.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º.

La Asociación denominada "Asociación Cultural A.D.T.R." se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- * La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- * La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos por una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos y ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta

Juan Fernández

Oscar Goikoetxea

Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.

EUSKADI JAJERIA ARITZA
GOBERN. VASCO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior,
son competencias de la Asamblea General, los acuerdos DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
Registro de Asociaciones

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 5% parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo su caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º.

La Junta Directiva, estará integrada por:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- 1 Tesorero.
- 1 Vocal.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 12º.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 13º.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán de forma parcial. En el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo turno el resto.

Juan Fernández

Artículo 14º.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

EUSKAL MARITZA
GOBERN. VASCO

- a) Ser designado en la forma prevista en ~~los Estatutos.~~
Bazkunen Erroidea
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad, o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Pascual Gómez

Artículo 15º.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 13º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva, continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b),c),d),e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente.

Artículo 16º.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos acordados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 17º.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir un voto de calidad en



caso de empate de votaciones.

EUSKO ESKUE ARITZA

GOBERNACION VASCO

ZUZENTZU GAILA

ERAKUNIKO KOLDIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

- b) Proponer el plán de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Luis Fernando
El Vicepresidente.

Artículo 18º.

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en el caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Pascual Serrano
El Secretario.

Artículo 19º.

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la actividad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Artículo 20º.

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 21º. La admisión de socios se presentará por escrito a la J.D.

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- a) Mayoria de edad y capacidad de obrar, exigidas legales.
- b) Ser aceptado por la totalidad de la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22º.



EUSKADI
GOVERN / VASCO

Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas, ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, y pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 6) En caso de separación voluntaria, el socio dimisionario tendrá derecho a la correspondiente participación patrimonial en razón a las aportaciones efectuadas.

Artículo 23º.

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCTIONADOR

Artículo 24º.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 26º y 27º, ambos inclusive. A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.

Juan Fernández

Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será a facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá ~~recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de~~ existido en el artículo 22º.1.).

*E. M. CLARITZA
Sociedad Vasca
Junto al Presidente
DEPARTAMENTO
ESTADO DE ASOCIACIONES*

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 25º.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:

*Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 26º.

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario abrir expediente de separación.

El Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 10 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que lo que proceda, con el "quorum" de la mitad mas uno de los componentes de la misma.

Artículo 27º.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Quicena de conciliación

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 28º.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 29º.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30º.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que el proyecto deberá estar terminado.

Artículo 31º.

Una vez redactado el texto de modificación de Estatutos, éste, se acompañará a la convocatoria de la Asamblea, a fin de que los socios, puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y tendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 32º.

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 33º.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si ~~no~~ hubiere, será entregado a obras de caridad.

ARITZA
VASCO

INTZA SAILA
Gaztunen Erraldoiak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en ~~el Acta de~~ Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.

Los presentes Estatutos serán modificados mediante acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatuak ikustatu ondoren, Elkartea Erroldeko Nafar
Gosia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta hainbat dekretu
kion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondo-
rioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-
minados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del
Gobierno Vasco por el que se crea el Registro Gene-
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

1.994-3-17 (e)n, *fa/laiz*

En *Vitoria*, a *17 Marzo 1994*

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

M. al Párra Pana de P. Herg

A.I.A. 471/94